

*Resolución Directoral N°* **116**-2017-BNP/OA

Lima, **14 DIC. 2017**

**VISTOS:** el Informe N° 923-2017-BNP/APER/OA de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración y el Memorándum N° 1873-2017-BNP/ODT de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; respecto a la solicitud del subsidio por fallecimiento a favor pensionista María Graciela La Serna Lora de Mas, y demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de licencias y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 38024 de fecha 23 de octubre 2017, presentada por la pensionista María Graciela La Serna Lora de Mas solicitó el pago de subsidio por fallecimiento de su esposo Teodoro Nandana Mas Tenorio, habiéndose producido el deceso el 24 de setiembre de 2017, adjuntando copia del Acta de Defunción N° 5000693509 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que los programas de Bienestar Social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos: j) subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que, en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 116 -2017-BNP/OA (Cont.)

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no resulta aplicable para el cálculo de beneficios, tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, precisando como precedente administrativo vinculante que los subsidios por luto y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (Ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado) complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo de 2016, ha precisado lo siguiente: *“(...) el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo del cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de una mandato judicial”;*



Que, mediante Memorándum N° 1873-2017-BNP/ODT de 15 de noviembre de 2017 la Oficina de Desarrollo Técnico remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001165, para el pago del subsidio por fallecimiento solicitado;



Que, resulta pertinente expedir el acto resolutivo otorgándose el subsidio por fallecimiento, conforme al importe calculado por el Área de Personal mediante Informe N° 923-2017-BNP/APER/OA de fecha 08 de noviembre de 2017, en el cual se han considerado las precisiones establecidas por el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012;

Con la visación del Área de Personal y la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** por única vez a favor de la pensionista MARÍA GRACIELA LA SERNA LORA DE MAS, el subsidio por fallecimiento de su cónyuge Teodoro Nandana Mas Tenorio, por el monto de S/. 227.44 (Doscientos veintisiete con 44/100 soles), conforme al siguiente detalle:



Resolución Directoral N° 116-2017-BNP/OA

<b>BASE LEGAL:</b>	
Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicada el 18 de junio de 2011.	
Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC	
Informe Técnico N° 654 -2015-SERVIR/GPGSC	
Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	MONTOS
Básica	50.00
Remuneración Reunificada	38.45
Personal	0.02
Bonif.D.S.No.051-91-PCM	3.00
Ley No. 26504	5.00
I.G.V.	17.25
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>S/ 113.72</b>

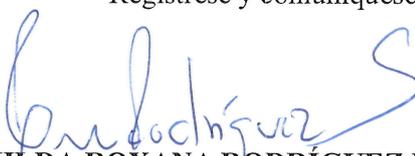


**Para efectos de Cálculo:**  
Subsidio por fallecimiento:  $S/ 113.72 \times 2 = S/ 227.44$

**Artículo 2.-** El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución se afecta de la siguiente manera: 5 Gastos Presupuestarios; 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales; 2.2.2 Prestaciones y asistencia social; 2.2.2 3 Entrega de Bienes y Servicios; 2.2.2 3.4 Otras Prestaciones del Empleador; 2.2.2 3.4 3 Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista; Pliego 113 Biblioteca Nacional de Perú del Presupuesto Anual Vigente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
**HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR**  
Directora General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú

